

Quinto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23009** *ORDEN de 20 de septiembre de 1996 por la que se modifica la actual autorización de los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «San Andrés», de Calahorra (La Rioja).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Ramón Búa Otero, en representación del Obispado de Calahorra y La Calzada-Logroño, titular del centro de Educación Infantil, denominado «San Andrés», domiciliado en la calle San Andrés, número 55, de Calahorra (La Rioja), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros de Educación Infantil y Educación Primaria, por aumento y disminución de unidades respectivamente, quedando configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «San Andrés».  
Persona o entidad titular: Obispado Calahorra y La Calzada-Logroño.  
Domicilio: Calle San Andrés, número 55.  
Localidad: Calahorra.  
Municipio: Calahorra.  
Provincia: La Rioja.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «San Andrés».  
Persona o entidad titular: Obispado Calahorra y La Calzada-Logroño.  
Domicilio: Calle San Andrés, número 55.  
Localidad: Calahorra.  
Municipio: Calahorra.  
Provincia: La Rioja.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.  
Capacidad: Siete unidades con 175 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San Andrés», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El centro no podrá poner en funcionamiento la unidad ampliada de Educación Infantil, mientras que no se extingan las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protecciones contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23010** *ORDEN de 20 de septiembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Colegio Internacional de Valladolid», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Salgado Gimeno, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Primaria, que se denominarán «Colegio Internacional de Valladolid», a ubicar en la calle General Solchaga, sin número, parcela 107 del polígono de Argales, de Valladolid,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, de los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Colegio Internacional de Valladolid».  
Persona o entidad titular: «Colegio Internacional de Valladolid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle General Solchaga, sin número, parcela 107 del polígono de Argales.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 51 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Colegio Internacional de Valladolid».  
Persona o entidad titular: «Colegio Internacional de Valladolid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle General Solchaga, sin número, parcela 107 del polígono de Argales.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23011** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Educación Primaria «Parroquial Santo Tomás», Avilés (Asturias).*

Visto el expediente relativo al centro privado de Educación primaria denominado «Parroquial Santo Tomás», sito en calle Cuba, número 2, de Avilés (Asturias), dependiente de la parroquia Santo Tomás.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades al centro privado de Educación Primaria denominado «Parroquial Santo Tomás», sito en la calle Cuba, número 2, de Avilés (Asturias), cuyo titular es la parroquia de Santo Tomás.